



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/01/2026 10:32:06-0500
CONGRESO
de la
REPÚBLICA

COMISIÓN DE PRESUPUESTO
Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11930/2024-CR, 12109/2025-CR y 12515/2025-CR, que proponen la Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal del Instituto del Mar del Perú (IMARPE) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, las siguientes propuestas normativas:

- **Proyecto de Ley 11930/2024-CR**, Ley que autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal del Instituto del Mar del Perú.
- **Proyecto de Ley 12109/2025-CR**, Ley que autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 728.
- **Proyecto de Ley 12515/2025-CR**, Ley que garantiza las condiciones laborales del personal del Instituto del Mar del Perú.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República acordó por **UNANIMIDAD**, con la dispensa del trámite de aprobación del acta para proceder a ejecutar los acuerdos, en su Vigésima Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 2 de diciembre de 2025, proponer la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley 11930/2024-CR, 12109/2025-CR y 12515/2025-CR, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los congresistas Soto Reyes, Alejandro; Martínez Talavera, Pedro Edwin; Castillo Rivas, Eduardo Enrique; Acuña Peralta, Segundo Héctor; Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli; Arriola Tueros, José Alberto; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Calle Lobatón, Digna; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Espinoza Vargas, Jhaec Darwin; Flores Ancachi, Jorge Luis; Gonza Castillo, Américo; Heidinger Ballesteros, Nelcy Lidia; Infantes Castañeda, Mery Eliana; Jiménez Heredia, David Julio ; Mita Alanoca, Isaac; Monteza Facho, Silvia María; Palacios Huamán Margot; Ramírez García, Tania Estefany; Reymundo Mercado, Edgard Cornelio; Robles Araujo, Silvana Emperatriz; Salhuana Cavides, Eduardo; Santisteban Suclupe, Magally; Tacuri Valdivia, Germán Adolfo; Valer Pinto, Héctor; Varas Meléndez, Elías Marcial; Zea Choquechambi, Oscar; y Zegarra Saboya, Ana Zadith.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

- El Proyecto de Ley **11930/2024-CR** fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República el 15 de julio del 2025 e ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el 16 de julio de 2025, para su estudio y dictamen, como primera comisión

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11930/2024-CR, 12109/2025-CR y 12515/2025-CR, que proponen la Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal del Instituto del Mar del Perú (IMARPE) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

dictaminadora y a la Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, como segunda comisión dictaminadora.

- El Proyecto de Ley **12109/2025-CR** fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República el 15 de agosto de 2025 e ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el 18 de agosto de 2025, para su estudio y dictamen, como primera comisión dictaminadora y a la Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, como segunda comisión dictaminadora.
- El Proyecto de Ley **12515/2025-CR** fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República el 19 de setiembre de 2025 e ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el 22 de setiembre de 2025, para su estudio y dictamen, como primera comisión dictaminadora y a la Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, como segunda comisión dictaminadora.

Tabla 1. Estudio y dictamen de los proyectos de ley, según comisión ordinaria

PROYECTO DE LEY	PRIMERA COMISIÓN DICTAMINADORA	SEGUNDA COMISIÓN DICTAMINADORA
11930/2024-CR	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas
12109/2025-CR	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas
12515/2025-CR	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Fuente: Congreso de la República

Elaboración: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

1.2. Antecedentes parlamentarios

En el presente período parlamentario, no se identificaron propuestas normativas relacionadas a las propuestas materia de análisis.

2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

- **Proyecto de Ley 11930/2024-CR**, Ley que autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal del Instituto del Mar del Perú. A continuación, se transcribe el proyecto en mención:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11930/2024-CR, 12109/2025-CR y 12515/2025-CR, que proponen la Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal del Instituto del Mar del Perú (IMARPE) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

"LEY QUE AUTORIZA LA APROBACIÓN DE UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ."

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto establecer medidas para mejorar las condiciones laborales, fortalecer la gestión y cumplimiento de las competencias del Instituto del Mar del Perú – IMARPE.

Artículo 2. Autorización para aprobación de nueva escala remunerativa

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, para que en un plazo no mayor de treinta días calendario, contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, realice el estudio técnico correspondiente, a efectos de plantear la nueva escala de ingresos para el personal de IMARPE, comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Formación y Promoción Laboral.

A tal efecto, el Instituto del Mar del Perú – Ministerio de la Producción deberá remitir toda la documentación pertinente, así como una propuesta de nueva escala, si la hubiera, en un plazo no mayor a 5 días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley.

Concluido el plazo de treinta calendarios para la realización del estudio, el Ministerio de Economía y Finanzas aprueba mediante decreto supremo la nueva escala remunerativa para el personal de IMARPE sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

Artículo 3. Excepción para la implementación

Se exonera al Instituto del Mar del Perú y Ministerio de la Producción de lo establecido en los artículos 6 y 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, para la implementación de lo establecido en el artículo 2 de la presente ley.

Artículo 4. Financiamiento

El financiamiento para la implementación de lo establecido en esta Ley se realizará con cargo al presupuesto institucional del Instituto del Mar del Perú - Ministerio de la Producción, previa coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas; para tal efecto se le autoriza durante el año fiscal 2025, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático según corresponda."

- **Proyecto de Ley 12109/2025-CR**, Ley que autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 728. A continuación, se transcribe el proyecto en mención:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11930/2024-CR, 12109/2025-CR y 12515/2025-CR, que proponen la Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal del Instituto del Mar del Perú (IMARPE) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

"LEY QUE AUTORIZA LA APROBACIÓN DE UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ – IMARPE, SUJETO AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728"

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto autorizar la elaboración y aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la presente Ley es reconocer la naturaleza especializada de sus funciones, mejorar su desempeño institucional y asegurar la permanencia de profesionales calificados, fortaleciendo los derechos que tienen los trabajadores del Instituto del Mar del Perú sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Artículo 3. Autorización

Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas la elaboración y aprobación de una nueva escala remunerativa, a favor de los servidores públicos a que se refiere el artículo 1° de la presente ley en favor de los trabajadores del Instituto del Mar del Perú sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la cual se determinará con base en criterios de equidad interna, especialización de funciones, nivel de responsabilidad y condiciones del mercado laboral.

Artículo 4. Vigencia

La nueva escala remunerativa elaborada por el Ministerio de Economía y Finanzas, entra en vigencia a partir del primer día del año siguiente a la publicación de la presente Ley en el diario oficial El Peruano.

Artículo 5. Financiamiento

Lo dispuesto en la presente ley, se financia con los recursos y saldos presupuestales del Instituto del Mar del Perú, sin demandar recursos adicionales al erario público.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Exoneración de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025

Exonérese al Instituto del Mar del Perú de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025."

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11930/2024-CR, 12109/2025-CR y 12515/2025-CR, que proponen la Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal del Instituto del Mar del Perú (IMARPE) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

- **Proyecto de Ley 12515/2025-CR**, Ley que garantiza las condiciones laborales del personal del Instituto del Mar del Perú. A continuación, se transcribe el proyecto en mención:

"PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA LAS CONDICIONES LABORALES DEL PERSONAL DEL INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ FÓRMULA LEGAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer medidas para garantizar las condiciones laborales y fortalecer la gestión del personal del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo que fortalece y moderniza la gestión y organización de dicha entidad, a través de la aprobación de una nueva escala remunerativa para su personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la presente Ley es reconocer la naturaleza especializada de las funciones, mejorar el desempeño institucional y asegurar la permanencia de profesionales calificados en el IMARPE, fortaleciendo los derechos de los trabajadores de la entidad.

Artículo 3. Autorización

Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas la elaboración y aprobación de una nueva escala remunerativa a favor de los servidores públicos a que se refiere el artículo 1° de la presente ley. Dicha escala se determinará con base en criterios de equidad interna, especialización de funciones, nivel de responsabilidad y condiciones del mercado laboral.

Artículo 4. Financiamiento

El financiamiento para la implementación de la presente ley se realizará con cargo al presupuesto institucional del Instituto del Mar del Perú, previa coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas. Para tal efecto, se autoriza al IMARPE, durante el año fiscal 2025, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que correspondan, sin demandar recursos adicionales al erario público.

Artículo 5. Vigencia

La nueva escala remunerativa elaborada por el Ministerio de Economía y Finanzas entra en vigencia a partir del primer día del año siguiente a la publicación de la presente Ley en el diario oficial El Peruano.

Disposición Complementaria Final

ÚNICA. Exoneración de la Ley de Presupuesto del Sector Público

Exonérese al Instituto del Mar del Perú de lo establecido en los artículos 6° y 9° de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11930/2024-CR, 12109/2025-CR y 12515/2025-CR, que proponen la Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal del Instituto del Mar del Perú (IMARPE) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Sector Público para el Año Fiscal 2025, para la aprobación e implementación de la nueva escala remunerativa."

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y modificatorias.
- Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI).
- Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo (adecuado para la Administración Pública según el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo 003-97-TR).
- Decreto Legislativo 1677, Decreto Legislativo para el fortalecimiento y modernización de la gestión y organización del Instituto del Mar del Perú – IMARPE.
- Decreto Supremo 159-2012-EF, Decreto Supremo que aprueba la nueva escala remunerativa del Pliego 240: Instituto del Mar del Perú – IMARPE.
- Decreto Supremo 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado.

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada de los proyectos de ley 11930/2024-CR, 12109/2025-CR y 12515/2025-CR, materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se indica que cumplen con los requisitos de admisibilidad, presentan su fórmula legal, exposición de motivos, efecto de la vigencia de norma en nuestra legislación, relación con el Acuerdo Nacional y la sección de análisis costo beneficio.

4.2. Análisis Técnico

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11930/2024-CR, 12109/2025-CR y 12515/2025-CR, que proponen la Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal del Instituto del Mar del Perú (IMARPE) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Las iniciativas legislativas 11930/2024-CR, 12109/2025-CR y 12515/2025-CR tienen por objeto autorizar una nueva escala remunerativa para el personal del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

4.3. Materias legislativas que son de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

La Comisión de Presupuesto es una comisión ordinaria que se encarga del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización de las materias del presupuesto público, tesorería, endeudamiento, contabilidad, abastecimiento, Programación Multianual y Gestión de Inversiones, gestión de riesgos fiscales del Sector Público y gestión fiscal de recursos humanos, procurando homologar su especialidad con las materias que le corresponden al Viceministerio de Hacienda, tal como se desprende del literal a) del artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República¹, concordado con el artículo 6 del Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público² y el literal h) del artículo 10 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de

¹ **"Reglamento del Congreso de la República"**

Artículo 35. Existen cuatro clases de Comisiones:

a) Comisiones Ordinarias; encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización. El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo del Congreso, propone el número de Comisiones Ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado. Sin embargo, deben conformarse por lo menos las siguientes Comisiones Ordinarias:

[...]

17. Presupuesto y Cuenta General de la República.

[...]."

² **"Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público"**

[...]

Artículo 6.- Gobernanza de la Administración Financiera del Sector Público

6.1 La Administración Financiera del Sector Público, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, está conformada por:

1. El Sistema Nacional de Presupuesto Público.
2. El Sistema Nacional de Tesorería.
3. El Sistema Nacional de Endeudamiento Público.
4. El Sistema Nacional de Contabilidad.
5. El Sistema Nacional de Abastecimiento.
6. El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
7. La Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

6.2 La cobertura de cada integrante de la Administración Financiera del Sector Público se establece en la norma que lo regula.

6.3 Los integrantes de la Administración Financiera del Sector Público se articulan a través del Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público.

[...]."

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11930/2024-CR, 12109/2025-CR y 12515/2025-CR, que proponen la Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal del Instituto del Mar del Perú (IMARPE) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial 331-2023-EF/41³.

Cabe precisar, que, entre las materias legislativas que son competencia de la Comisión de Presupuesto, figuran el estudio y análisis de los proyectos de Ley de Presupuesto, Equilibrio Financiero, Endeudamiento del Sector Público, el estudio y análisis de la Cuenta General de la República, conforme a lo regulado en los artículos 77⁴, 78⁵, 80⁶ y 81⁷ de la Constitución Política.

³ **"Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas"**

[...]

Artículo 10.

[...]

h) Asesorar y colaborar con el/la Ministro/a en las materias de presupuesto público, tesorería, endeudamiento, contabilidad, abastecimiento, gestión de riesgos fiscales del Sector Público y gestión fiscal de recursos humanos

[...]."

⁴ **"Presupuesto Público"**

Artículo 77.- La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: Gobierno Central e instancias descentralizadas.

El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. Corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon".

⁵ **"Proyectos de Ley de Presupuesto, Endeudamiento y Equilibrio Financiero"**

Artículo 78.- El Presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año".

⁶ **"Artículo 80.- Sustentación del Presupuesto Público"**

El Ministro de Economía y Finanzas sustenta, ante el Pleno del Congreso de la República, el pliego de ingresos. Cada ministro sustenta los pliegos de egresos de su sector; previamente sustentan los resultados y metas de la ejecución del presupuesto del año anterior y los avances en la ejecución del presupuesto del año fiscal correspondiente. El Presidente de la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación y el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones sustentan los pliegos correspondientes a cada institución".

⁷ **"Artículo 81.- La Cuenta General de la República"**

La Cuenta General de la República, acompañada del informe de auditoría de la Contraloría General de la República, es remitida por el Presidente de la República al Congreso de la República en un plazo que vence el quince de agosto del año siguiente a la ejecución del presupuesto.

La Cuenta General de la República es examinada y dictaminada por una comisión revisora hasta el quince de octubre. El Congreso de la República se pronuncia en un plazo que vence el treinta de octubre. Si no hay pronunciamiento del Congreso de la República en el plazo señalado, se eleva el dictamen de la comisión revisora al Poder Ejecutivo para que este promulgue un decreto legislativo que contiene la Cuenta General de la República".

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11930/2024-CR, 12109/2025-CR y 12515/2025-CR, que proponen la Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal del Instituto del Mar del Perú (IMARPE) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Ahora bien, de la revisión de los proyectos de ley 11930/2024-CR, 12109/2025-CR y 12515/2025-CR, advertimos que tienen por objeto, autorizar una nueva escala remunerativa para el personal del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, optimizando así, su derecho a una remuneración equitativa y suficiente.

Las citadas propuestas generan una necesaria incidencia presupuestal. Por ello, en cuanto a su financiamiento, se autoriza al Instituto del Mar del Perú y al Ministerio de la Producción la exoneración de lo dispuesto en el Artículo 6 y del numeral 9.1 del Artículo 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025.

4.4. De la problemática expresada por la iniciativa legislativa

El Instituto del Mar del Perú (IMARPE) es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, administrativa y económica y que constituye pliego presupuestal.

IMARPE es un Instituto Público de Investigación (IPI) que forma parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI). Su misión es generar conocimiento científico y tecnológico para el uso sostenible de los recursos marinos y de aguas continentales, promoviendo la conservación del medio ambiente y el desarrollo económico del país. Dicho instituto se posiciona como la principal fuente de consulta científica para la toma de decisiones en el sector pesquero, brindando las bases científicas para la gestión sostenible de los recursos hidrobiológicos.

Sus alcances y finalidad se rigen por el Decreto Legislativo 1677, Decreto Legislativo para el fortalecimiento y modernización de la gestión y organización del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, que se encuentra vigente desde el 28 de septiembre de 2024, señalándose en la referida norma lo siguiente:

"Artículo 2.- Alcance y finalidad

2.1 El IMARPE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, administrativa y económica, que constituye pliego presupuestal, y actúa en concordancia con la política, los lineamientos técnicos y objetivos del precitado Ministerio; así como, con la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (POLCTI) y los lineamientos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti).

2.2 El IMARPE es un Instituto Público de Investigación (IPI) y forma parte del Sinacti, tiene por finalidad promover y realizar investigaciones científicas, desarrollos tecnológicos e innovaciones, con relación a los recursos vivos que existen tanto dentro como fuera del dominio marítimo; así como, en las aguas continentales. El ámbito de acción del IMARPE es el dominio marítimo y las aguas continentales nacionales, así como la alta

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11930/2024-CR, 12109/2025-CR y 12515/2025-CR, que proponen la Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal del Instituto del Mar del Perú (IMARPE) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

mar, el ecosistema antártico y todo ámbito acuático donde existan intereses del Perú, incluyendo los fondos marinos, de conformidad con el derecho internacional.

2.3 El IMARPE tiene domicilio legal en la Provincia Constitucional del Callao."

Entre sus funciones exclusivas se encuentran:

1. Investigación Científica Ecosistémica: Estudia recursos pelágicos, demersales y bentónicos, analizando sus dinámicas poblacionales y fluctuaciones, así como los procesos físicos, químicos, biológicos y geológicos del mar peruano, utilizando herramientas avanzadas.
2. Asesoramiento al Estado: Proporciona informes técnicos y recomendaciones científicas al Ministerio de la Producción y otras entidades para la definición de políticas pesqueras sostenibles, como el establecimiento de cuotas de captura y periodos de veda.
3. Monitoreo y Gestión de Riesgos: Opera el Sistema de Información Oceanográfica y de Eventos Costeros (SIOCC), monitoreando eventos climáticos extremos como El Niño y La Niña, lo que permite anticipar y mitigar riesgos.
4. Desarrollo de Acuicultura: Impulsa investigaciones sobre especies con potencial acuícola, fomentando una alternativa sostenible.
5. Soporte Científico Antártico: Proporciona soporte científico para actividades nacionales en el ecosistema antártico y otros ámbitos acuáticos, alineado con los intereses estratégicos del Perú

Asimismo, el IMARPE, es fuente de consulta científica para la evaluación y toma de decisiones sobre el sector pesquero a nivel nacional, debido a que es la única entidad que puede brindar información sobre el estado del entorno marino, las aguas continentales y sus recursos vivos. Al año realizan de dos a cuatro cruceros pelágicos, empleando acústica para estimar biomasa; publicaciones técnicas detallan estas prácticas y modelos de evaluación⁸.

Las investigaciones que IMARPE realiza forman parte de las decisiones que toma PRODUCE mediante resoluciones ministeriales como es el caso del ajuste de temporadas y cuotas de anchoveta norte-centro en 2025 y las cuotas específicas para el periodo enero a julio del 2025 para Consumo Humano Directo de anchoveta.⁹

⁸ Evaluación hidroacústica de la distribución y biomasa de recursos pelágicos frente a la costa peruana. Informe Instituto del Mar del Perú. Obtenido de:

<https://repositorio.imarpe.gob.pe/bitstream/20.500.12958/2001/1/INF.%2036%281-2%29-1.pdf>

⁹ Ficha Técnica Anchoveta-CHD, Oficina de Estudios Económicos, PRODUCE. Obtenido de:

https://www.producempresarial.pe/wp-content/uploads/2025/05/370-4.-Ficha-Recurso-Anchoveta-CHD_FEB-2025-Rev.pdf

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11930/2024-CR, 12109/2025-CR y 12515/2025-CR, que proponen la Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal del Instituto del Mar del Perú (IMARPE) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

El Instituto del Mar del Perú tiene una colaboración histórica con la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación), informes conjuntos sobre la situación de la anchoveta y reportes regionales de la FAO que sintetizan biomasa y fluctuaciones estimadas por el IMARPE desde los años 60. Los documentos producto de dicha colaboración sirvieron como base para diseñar estrategias de manejo y entender la variabilidad del recurso.¹⁰

Finalmente, realiza numerosos estudios para proporcionar información clave para prever fenómenos como El Niño o La Niña, cuyos impactos pueden afectar gravemente la economía pesquera, la seguridad alimentaria y el equilibrio ecológico. Por ello, es esencial para el Perú porque vincula la ciencia con la administración pública y asegura que los recursos marinos se utilicen de manera sostenible, responsable y respetuosa con el medio ambiente.

Escala remunerativa

Mediante Decreto Supremo 159-2012-EF se aprueba una nueva escala remunerativa del Instituto del Mar del Perú – IMARPE estableciendo en su articulado lo siguiente:

“Artículo 1.- Objeto de la norma

Apruébese la nueva escala remunerativa del Pliego 240: Instituto del Mar del Perú - IMARPE, conforme al Anexo que forma parte del presente decreto supremo, el cual se publica en el portal institucional del IMARPE (www.imarpe.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 2.- De la aplicación de la escala remunerativa

En ningún caso la remuneración fijada para cada trabajador podrá ser diferente al monto establecido en la escala remunerativa aprobada en el artículo precedente. El Director Ejecutivo del Instituto del Mar del Perú - IMARPE velará por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

El Pliego 240: Instituto del Mar del Perú - IMARPE sólo reconocerá a los trabajadores a su servicio doce (12) remuneraciones anuales más dos gratificaciones, una por Fiestas Patrias y otra por Navidad, así como la bonificación por escolaridad, en el marco de lo establecido en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411.

Artículo 3.- De la prohibición

Prohíbese la percepción por parte del personal del IMARPE sujeto a la escala remunerativa aprobada en la presente norma, de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dineraria, en forma adicional al monto máximo establecido en la referida escala remunerativa, salvo los aprobados por la norma legal respectiva.

¹⁰ Situación de los recursos anchoveta y sardina a principios de 1994 y perspectivas para la pesca en el Perú. Boletín IMARPE. Obtenido de: <https://repositorio.imarpe.gob.pe/bitstream/20.500.12958/1122/1/BOL%2015%281%29.pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11930/2024-CR, 12109/2025-CR y 12515/2025-CR, que proponen la Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal del Instituto del Mar del Perú (IMARPE) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Artículo 4.- Del financiamiento

El presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 240: Instituto del Mar del Perú - IMARPE, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas."

En la exposición de motivos del Decreto Legislativo 159-2012-EF, que aprueba la nueva escala remunerativa del Pliego 240: Instituto del Mar del Perú – IMARPE, se encuentran las remuneraciones vigentes según categoría, siendo estas las siguientes:

Tabla 2. Escala remunerativa del Instituto del Mar del Perú aprobada por el Decreto Supremo 159-2012-EF

CATEGORÍAS	REMUNERACIÓN (Nuevos Soles)
Directivos	
D6	12,000.00
D5	11,000.00
D4	10,000.00
D3	9,000.00
D2	9,000.00
D1	7,500.00
Profesionales	
P4	7,200.00
P3	6,500.00
P2	6,100.00
P1	5,800.00
Técnicos	
T6	4,200.00
T5	4,100.00
T4	3,900.00
T3	3,800.00
T2	3,700.00
T1	3,600.00
Auxiliares	
A3	3,000.00
A2	3,000.00
A1	3,000.00

Fuente: Anexo Decreto Supremo 159-2012-Ef

Elaboración: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

La escala remunerativa mostrada se mantiene vigente a la fecha y cuenta con una antigüedad de 13 años aproximadamente, no obstante, durante el periodo señalado el índice de precios al consumidor se ha incrementado lo que se traduce en precios más

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11930/2024-CR, 12109/2025-CR y 12515/2025-CR, que proponen la Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal del Instituto del Mar del Perú (IMARPE) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

elevados en los productos. Según el artículo 22 de la Constitución, el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure para él y su familia, el bienestar material y espiritual. Por ello, las remuneraciones deben actualizarse periódicamente, considerando inflación y poder adquisitivo, para cumplir su finalidad de bienestar del trabajador y su familia. Como se menciona:

“El retraso en la actualización de la Escala Salarial del IMARPE, afecta el bienestar, el desarrollo, la realización de los profesionales que en él laboran con mucho profesionalismo, en la mayoría de los casos, dedicando todos sus esfuerzos al cumplimiento de sus compromisos sin escatimar su tiempo para el logro de los objetivos Institucionales. Esta dedicación sin condicionar su actuación a una mejor retribución no ha afectado la competitividad y eficiencia profesional y tampoco Institucional; no ha comprometido su misión de buscar el desarrollo social y económico del país. Las condiciones laborales, en particular el nivel de ingresos de los profesionales en la actualidad, considerando la situación económica que se atraviesa, luego de sucesos como la pandemia que encareció el costo de vida, hoy en día sí podemos decir que juegan un rol crucial en el desempeño profesional y la capacidad de respuesta a la creciente carga laboral que tenemos conocimiento enfrenta la Institución, un contexto de nuevas funciones, mayores demandas y desafíos.”¹¹.

Asimismo, *“Debemos considerar que el personal del IMARPE no es una fuerza laboral genérica. Son científicos, biólogos, oceanógrafos y técnicos altamente especializados, con su propio peculio, cuya labor es fundamental para la toma de decisiones estratégicas del Estado. Sus investigaciones son la base para: gestionar de manera sostenible los recursos hidrobiológicos del Perú, proporcionar alertas tempranas sobre fenómenos climáticos como El Niño y combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR). La labor de estos profesionales constituye un activo estratégico para la economía y la soberanía del país, especialmente en un contexto de cambio climático. Mantener salarios congelados para estos especialistas provoca una fuga de cerebros hacia el sector privado o a entidades internacionales que ofrecen condiciones más competitivas.”¹².*

A lo expuesto, cabe añadir que:

“Existen brechas salariales entre profesionales con funciones similares en otras entidades del sector público, como el Instituto Geofísico del Perú, el Instituto Nacional de Salud o el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología. En el 2024 y 2025 se aprobaron las siguientes leyes con la actualización de escalas remunerativas en el sector público:

¹¹ Proyecto de Ley 11930/2024-CR, Exposición de Motivos.

¹² Proyecto de Ley 12515/2025-CR, Exposición de Motivos.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11930/2024-CR, 12109/2025-CR y 12515/2025-CR, que proponen la Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal del Instituto del Mar del Perú (IMARPE) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

1. **LEY N° 32215, LEY QUE APRUEBA LA ESCALA REMUNERATIVA DE LOS SERVIDORES DE PROYECTOS ESPECIALES CREADOS POR EL EX INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO (INADE) Y OTROS PARA MEJORAR LAS CONDICIONES LABORALES DE SUS SERVIDORES, de fecha 28/12/2024**
2. **LEY N° 32263 - LEY QUE AUTORIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS SERVIDORES DEL MINISTERIO PÚBLICO SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FORMACIÓN Y PROMOCIÓN LABORAL, de fecha 20/03/2025**
3. **LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL REAJUSTE SALARIAL DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 EN LOS PROYECTOS ESPECIALES A CARGO DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO (MIDAGRI) Y LOS GOBIERNOS REGIONALES, de fecha 18/09/2024.**¹³

En consecuencia, y con la finalidad de contribuir con los objetivos del Decreto Legislativo 1677 enfocado en el fortalecimiento y modernización de la gestión y organización del Instituto del Mar del Perú, los proyectos de ley buscan ser el complemento fundamental e indispensable para asegurar el éxito de la modernización establecida por dicho decreto legislativo. Para dar cumplimiento a la norma señalada, corresponde a IMARPE gestionar el fortalecimiento de las investigaciones científicas que tiene a su cargo; orientando soluciones a los problemas del subsector pesca y acuicultura.

Por ese motivo, los proyectos de ley proponen la nueva escala remunerativa que impactaría directamente y de manera positiva al IMARPE ya que permitiría atraer y retener científicos altamente calificados, recomponer la estructura profesional y elevar los niveles de motivación y productividad. Ello favorece la continuidad de líneas de investigación, fortalece la producción de evidencia científica e incrementa la capacidad de respuesta ante fenómenos climáticos, prioridades del Decreto Legislativo 1677.

La brecha salarial que afecta al personal del Instituto del Mar del Perú frente a otras entidades de investigación y del sector público es profunda. Sus salarios están en promedio 25% por debajo del salario promedio de 19 entidades públicas comparadas, según el índice de brecha de competitividad salarial (BCS)¹⁴. Además, respecto a otros Institutos Científicos Nacionales los sueldos son inferiores a los de otras entidades técnico – científicas peruanas. Por ejemplo, en el nivel Directivo D6, mientras que IMARPE ofrece 12,000 soles, entidades como el Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) pagan 17,004 soles, el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET) paga 16,000 soles, y el Instituto Geofísico del Perú (IGP) paga 15,600 soles¹⁵.

¹³ Proyecto de Ley 12109/2025-CR, Exposición de Motivos.

¹⁴ Proyecto de Ley 12515/2025-CR, Exposición de Motivos.

¹⁵ Proyecto de Ley 11930/2024-CR, Exposición de Motivos.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11930/2024-CR, 12109/2025-CR y 12515/2025-CR, que proponen la Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal del Instituto del Mar del Perú (IMARPE) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Ahora bien, debemos tener en cuenta que el artículo 24 de nuestra Constitución Política señala que, *"el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual"*, a lo que el Tribunal Constitucional añade que:

"11. [...] Para convertir esta disposición de derecho fundamental en una verdadera norma, se requiere una actividad interpretativa que en el caso concreto contará con el apoyo de instrumentos internacionales, de conformidad con la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución y el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

12. Este Colegiado ha señalado que la remuneración, en tanto derecho fundamental, es la retribución que recibe el trabajador en virtud del trabajo o servicio realizado para un empleador, que posee una naturaleza alimentaria al tener una estrecha relación con el derecho a la vida, acorde con el principio-derecho a la igualdad y la dignidad, y que al mismo tiempo adquiere diversas consecuencias o efectos para el desarrollo integral de la persona humana (fundamento 6 de la STC 4922-2007-PA/TC).

13. El derecho a la remuneración, que fluye del principio de que nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento, constituye una contraprestación por los servicios del trabajador; es de libre disposición por parte de este último; tiene carácter alimentario y su pago tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador (artículos 23 in fine y segundo párrafo del artículo 24 de la Constitución). La remuneración también implica una modelo de competitividad, en tanto se manifiesta como un incentivo para atraer y retener personal idóneo¹⁶.

Siendo esto así, tenemos que la situación descrita en los Proyectos de Ley materia de análisis, respecto al desfase (y afectación del poder adquisitivo) de la escala remunerativa de los trabajadores adscritos al régimen del Decreto Legislativo 728 del Instituto del Mar del Perú, afecta su derecho a una remuneración equitativa y suficiente, a lo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos añade que:

*"Dicho lo anterior, la Corte observa que los términos del derecho al trabajo son aquellos derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura contenidas en la Carta de la OEA. En este sentido, los artículos 45.b y 34.g de la Carta establecen que "[e]l trabajo es un derecho y un deber social" y que ese debe prestarse con **"salarios justos,***

¹⁶ STC Exp. N° 00020-2012-AI/TC.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11930/2024-CR, 12109/2025-CR y 12515/2025-CR, que proponen la Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal del Instituto del Mar del Perú (IMARPE) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

oportunidades de empleo y condiciones de trabajo aceptables para todos". Lo anterior viene también respaldado por el Artículo XIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (en adelante "la Declaración Americana"), la cual establece, en el apartado titulado "Derecho al trabajo y a una justa retribución", que "[t]oda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas [...]"¹⁷.

De igual modo, el derecho a una remuneración justa y equitativa se encuentra reconocido en el artículo 24 de nuestra Carta Política, a lo que el Tribunal Constitucional añade que:

"22. En síntesis, la "remuneración equitativa", a la que hace referencia el artículo 24 de la Constitución, implica que ésta no sea objeto de actos de diferenciación arbitrarios que, por ampararse en causas prohibidas, se consideren discriminatorios según lo dispuesto en el artículo 2.2 de la Constitución. [...]"

23. En consecuencia, la remuneración suficiente, en tanto parte integrante del contenido esencial del derecho fundamental a la remuneración previsto en el artículo 24 de la Constitución, implica también ajustar su quantum a un criterio mínimo- bien a través del Estado, bien mediante la autonomía colectiva-de tal forma que no ponga en peligro el derecho constitucional a la vida o el principio-derecho a la dignidad"¹⁸.

En el caso en concreto, debemos considerar que la equidad proscribiera la discriminación en el pago de la remuneración, y la suficiencia, prevé la constitución del quantum mínimo que garantiza al trabajador y a su familia su bienestar¹⁹, lo que no viene siendo observado respecto al personal jurisdiccional y administrativo del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), restricción injustificada y, por lo tanto, inconstitucional.

4.5. Propuesta de solución:

Frente a la problemática identificada y desarrollada en los párrafos precedentes, surge la necesidad de adoptar medidas concretas a fin de superar la situación de permanente afectación del derecho a una remuneración equitativa y suficiente por parte de los servidores adscritos al Instituto del Mar del Perú (IMARPE), bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, dado que, *"se busca una nueva escala remunerativa para los trabajadores que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, con mejoras salariales que ya benefician a los servidores del Sector Público en otros sectores. Esto permitirá cumplir con el mandato constitucional de igualdad de derechos y fortalecerá la capacidad institucional del IMARPE, para hacer frente a sus funciones con el profesionalismo que siempre los ha caracterizado y que desde luego la sociedad*

¹⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Federación Nacional de Trabajadores Marítimos y Portuarios (FEMAPOR) vs. Perú. Sentencia de 1 de febrero de 2022 (Excepciones preliminares, fondo y reparaciones).

¹⁸ STC Exp. N° 00020-2012-PI/TC.

¹⁹ STC Exp. N° 00020-2012-PI/TC.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11930/2024-CR, 12109/2025-CR y 12515/2025-CR, que proponen la Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal del Instituto del Mar del Perú (IMARPE) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

y el Estado peruano espera se siga cumpliendo.²⁰, es decir, las propuestas legislativas materia de análisis buscan corregir esta inequidad y autorizan una nueva escala remunerativa que reconozca la importancia de las funciones desarrolladas por el personal del Instituto del Mar del Perú, en condiciones de equidad y proporcionalidad con otras entidades públicas que cumplen funciones análogas.

No se debe ignorar lo establecido por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que dispone que los trabajadores deben contar con condiciones laborales adecuadas, incluyendo una remuneración justa, como garantía de eficacia e imparcialidad en el desempeño de sus funciones.

En el caso peruano, el Instituto del Mar del Perú, organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Producción, requiere contar con servidores debidamente remunerados, con una escala salarial competitiva y alineada a la complejidad y responsabilidad de las funciones que cumplen.

Garantizar una escala justa no solo responde a los mandatos constitucionales y a los estándares internacionales, sino que también fortalece la capacidad institucional para proteger los derechos laborales y promover el trabajo decente en el país.

Por lo tanto, frente a la problemática evidenciada, resulta necesaria la aprobación de una propuesta normativa que autorice una nueva escala remunerativa de los trabajadores del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, asegurando de este modo su derecho a una remuneración equitativa y suficiente, garantizando las condiciones para un desempeño eficiente y comprometido con los fines institucionales.

5. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

5.1. Sobre la necesidad de las proposiciones legislativas

Con relación a las propuestas normativas, existe la **necesidad** de autorizar una nueva escala remunerativa aplicable a los funcionarios y servidores públicos del Instituto del Mar del Perú, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, lo que se sustenta en la obligatoriedad de revertir una situación permanente de afectación en su derecho fundamental a una remuneración equitativa y suficiente, situación insostenible en un Estado Constitucional de Derecho.

5.2. Sobre la viabilidad de las proposiciones legislativas

Las propuestas legislativas materia de análisis, **son viables**, puesto que, respecto a su financiamiento, hacen referencia a que, *"La implementación de la presente ley se realizará con cargo al presupuesto institucional del Instituto del Mar del Perú, previa coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas. Para tal efecto, se autoriza al IMARPE, durante el año fiscal 2025, a efectuar modificaciones presupuestarias en el*

²⁰ Proyecto de Ley 11930/2024-CR, Exposición de motivos.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11930/2024-CR, 12109/2025-CR y 12515/2025-CR, que proponen la Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal del Instituto del Mar del Perú (IMARPE) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

nivel funcional programático que correspondan, sin demandar recursos adicionales al erario público."

5.3. Sobre la oportunidad de las proposiciones legislativas

Sobre la **oportunidad**, con relación a las propuestas legislativas en mención, debemos reiterar que la nueva escala remunerativa aplicable a los trabajadores del Instituto del Mar del Perú, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, revierte una situación de vulneración de derechos permanente. Además, la aprobación de una nueva escala remunerativa para ellos responde a una necesidad legítima, sustentada constitucional, legal y socialmente. Es una medida de justicia laboral que permitirá mejorar el desempeño institucional, garantizar el derecho a una remuneración adecuada y avanzar hacia una administración pública más eficiente, equitativa y profesional.

6. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

En principio, la propuesta normativa, tiene correlación con el siguiente marco normativo:

- La Constitución Política del Perú, en cuyo numeral 2 del artículo 2 prescribe que toda persona tiene derecho, *"a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole"*. Asimismo, prescribe en su artículo 22 que, *"el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona"*, y en el numeral 1 del artículo 26 que dispone que, *"En la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación"*. Asimismo, el artículo 24 de nuestra Constitución, señala: *"El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual (...)"*.
- El Decreto Legislativo 1677, Decreto Legislativo para el fortalecimiento y modernización de la gestión y organización del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, en su artículo 2 señala: *"El IMARPE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, administrativa y económica, que constituye pliego presupuestal, y actúa en concordancia con la política, los lineamientos técnicos y objetivos del precitado Ministerio; así como, con la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (POLCTI) y los lineamientos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti)." Y en el artículo 11, indica: "Constituyen recursos económicos del IMARPE: a. Las asignadas en el Presupuesto General de la República mediante las Leyes Anuales de Presupuesto; b. Las contribuciones o aportaciones que le otorguen entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales; c. Las asignaciones, legados, donaciones y transferencias aceptadas, conforme a ley; d. Los provenientes de operaciones de endeudamiento, conforme a la normatividad vigente; y, e. Otros aportes que se obtenga de carácter público o privado; o, por cualquier título."*
- El Decreto Supremo 159-2012-EF, aprueba nueva remunerativa del Instituto del Mar

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11930/2024-CR, 12109/2025-CR y 12515/2025-CR, que proponen la Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal del Instituto del Mar del Perú (IMARPE) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

del Perú - IMARPE, estableciendo en su artículo 1, *"Apruébese la nueva escala remunerativa del Pliego 240: Instituto del Mar del Perú - IMARPE, conforme al Anexo que forma parte del presente decreto supremo, el cual se publica en el portal institucional del IMARPE (www.imarpe.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".*"

- La Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, en cuyo artículo 6, prescribe que, *"Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".*

7. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES

- **Proyecto de Ley 11930/2024-CR**

Opiniones solicitadas

- Oficio N° 04394-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Instituto del Mar del Perú.
- Oficio N° 04395-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- Oficio N° 04396-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de la Producción.
- Oficio N° 04397-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Opiniones recibidas.

- Oficio N° 914-2025-PRODUCE/SG, mediante el cual, el Secretario General del Ministerio de la Producción, en base al Informe N° 904-2025-PRODUCE/OGAJ, concluye que:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11930/2024-CR, 12109/2025-CR y 12515/2025-CR, que proponen la Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal del Instituto del Mar del Perú (IMARPE) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

- El Proyecto de Ley 11930/2024-CR, Ley que autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal del Instituto del Mar del Perú, resulta viable.
- Sin perjuicio de ello, sugerimos se solicite las opiniones del Ministerio de Economía y Finanzas en el marco de sus competencias y funciones, así como también se tome en cuenta los alcances indicados en los numerales 3.16 y 3.17 del Informe N° 000007762025-PRODUCE/DPO.

- **Proyecto de Ley 12109/2025-CR**

Opiniones solicitadas

- Oficio N° 00088-2024-2025-CPCGR/ASR-CR, remitido al Instituto del Mar del Perú.
- Oficio N° 00089-2024-2025-CPCGR/ASR-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- Oficio N° 00090-2024-2025-CPCGR/ASR-CR, remitido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- Oficio N° 00091-2024-2025-CPCGR/ASR-CR, remitido al Ministerio de la Producción.

Opiniones recibidas.

- Oficio N° 976-2025-PRODUCE/SG, mediante el cual, el Secretario General del Ministerio de la Producción, en base al Informe N° 992-2025-PRODUCE/OGAJ, concluye que:
 - El Proyecto de Ley 12109/2025-CR, Ley que autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, resulta viable.
 - Sin perjuicio de ello, sugerimos se solicite las opiniones del Ministerio de Economía y Finanzas en el marco de sus competencias y funciones, así como también se tome en cuenta los alcances indicados en los numerales 3.2 y 3.3 del presente informe.

- **Proyecto de Ley 12515/2025-CR**

Opiniones solicitadas

- Oficio N° 00846-2024-2025-CPCGR/ASR-CR, remitido al Instituto del Mar del Perú.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11930/2024-CR, 12109/2025-CR y 12515/2025-CR, que proponen la Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal del Instituto del Mar del Perú (IMARPE) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

- Oficio N° 00847-2024-2025-CPCGR/ASR-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- Oficio N° 00848-2024-2025-CPCGR/ASR-CR, remitido al Ministerio de la Producción.
- Oficio N° 00849-2024-2025-CPCGR/ASR-CR, remitido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Opiniones recibidas

- A la fecha, no se han registrado respuestas a las solicitudes antes descritas.

8. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

8.1. Base normativa y cumplimiento del requisito

El artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley deben contener un análisis costo-beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

Artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República

[...] Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos [...]; el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los actores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental [...].

En ese contexto normativo, de la revisión de los proyectos legislativos materia de análisis, se evidencia que tienen por objeto, una nueva escala remunerativa del personal del Instituto del Mar del Perú sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, optimizando así, su derecho a una remuneración equitativa y suficiente.

8.2. Identificación de los actores

Los principales actores que están incluidos en el marco de los proyectos legislativos, es el personal adscrito al Instituto del Mar del Perú, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

8.3. Identificación de costos y beneficios

El análisis del costo beneficio sobre las propuestas normativas a materia de comentario,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11930/2024-CR, 12109/2025-CR y 12515/2025-CR, que proponen la Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal del Instituto del Mar del Perú (IMARPE) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

presenta datos concretos en el Proyecto de Ley 12515/2025-CR, en cuya Exposición de Motivos señala que:

“La implementación de una nueva escala remunerativa implicará un incremento en el gasto de personal. Sin embargo, este costo será cubierto con cargo al presupuesto institucional de IMARPE, mediante modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático. Esta estrategia asegura que no se demandarán recursos adicionales al Tesoro Público, salvaguardando la estabilidad fiscal del país.”²¹.

En este orden de ideas, la implementación de la propuesta normativa se decantará en las siguientes variables:

Tabla 3. Actores, beneficios y costos

ACTORES	BENEFICIOS	COSTOS
Servidores y funcionarios adscritos al Instituto del Mar del Perú – IMARPE, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.	Autorizar una nueva escala remunerativa aplicable al personal del Instituto del Mar del Perú optimizando su derecho fundamental a una remuneración equitativa y suficiente.	La implementación de las propuestas requiere: i. Se autorice al Instituto del Mar del Perú, la exoneración del artículo 6 y del numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025. ii. Que el Instituto del Mar del Perú, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), realizará modificaciones presupuestarias, en el nivel funcional programático durante el año fiscal 2025, que consistirán en la reasignación responsable de recursos dentro del presupuesto institucional de IMARPE, priorizando la inversión en el capital humano sin comprometer las funciones esenciales de la entidad.

Elaboración: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Según el Portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, el Instituto del Mar del Perú (IMARPE) tiene asignado para el ejercicio fiscal 2025 un presupuesto total de S/ 113,702,159 de los cuales a la fecha ya ha ejecutado S/ 81,589,980, lo que representa aproximadamente un 71.8% de avance, restándole a la fecha un saldo por utilizar de S/ 32,112,179.

²¹ Proyecto de Ley 12515/2025-CR, Análisis costo beneficio.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11930/2024-CR, 12109/2025-CR y 12515/2025-CR, que proponen la Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal del Instituto del Mar del Perú (IMARPE) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Actualmente, resta mes y medio para culminar el año, el gasto promedio mensual evidenciado en los registros del portal de transparencia del Ministerio de Economía y Finanzas, considerando principalmente los montos más recurrentes en torno a S/ 8 a 9 millones, permite proyectar que, de mantenerse este ritmo, la ejecución presupuestal anual alcanzaría un rango aproximado de entre S/ 97.6 millones y S/ 99.6 millones. Ello implicaría que el IMARPE ejecutaría alrededor del 85.84% a 87.6% de su presupuesto institucional modificado, lo que refleja a un nivel de ejecución menor respecto al total asignado y, con dicha proyección, aún quedaría un saldo promedio de S/ 16 a 14 millones sin ejecutar.

En el año fiscal 2024, el Instituto del Mar del Perú (IMARPE) contó con un presupuesto institucional de S/ 152,033,484, de los cuales ejecutó S/ 148,149,720, quedando un saldo sin utilizar de S/ 3,883,764, equivalente al 2.6% del total asignado. Durante los últimos cinco años ha quedado saldo no ejecutado como lo muestra la siguiente tabla:

Tabla 4. Ejecución Presupuestal de IMARPE de los años 2020 al 2024

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ – IMARPE			
AÑO	PIM	DEVENGADO	NO EJECUTADO
2020	S/ 89,446,061.00	S/ 83,232,282.00	S/ 6,213,779.00
2021	S/ 101,715,146.00	S/ 95,698,179.00	S/ 6,016,967.00
2022	S/ 99,447,938.00	S/ 93,679,372.00	S/ 5,768,566.00
2023	S/ 99,245,356.00	S/ 95,423,016.00	S/ 3,822,340.00
2024	S/ 152,033,484.00	S/ 148,149,720.00	S/ 3,883,764.00

Fuente: Consulta Amigable – MEF

Elaboración: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

Conforme a la información que ha brindado el Sindicato de Trabajadores y Empleados del Instituto del Mar del Perú (SITIMAR) a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el número de trabajadores beneficiados es de 178. En detalle se trataría de aproximadamente de 38 directivos, 46 profesionales, 72 técnicos y 22 auxiliares

En este sentido, tenemos una matriz de costos y beneficios económicos de la propuesta, el cual vendría a ser el siguiente:

Tabla 5. Matriz Costo – Beneficio

DIMENSIÓN	COSTOS ECONÓMICOS	BENEFICIOS ECONÓMICOS
Fiscales directos	Aumento de las remuneraciones financiada por el Tesoro Público.	Mayor ingreso en los hogares de trabajadores efectuando un incremento en consumo interno.
Oportunidad	Menor disponibilidad de recursos para infraestructura u otros sectores prioritarios (educación, salud).	Mayor eficiencia en la gestión de recursos humanos, al priorizar capital humano frente a gasto en otras áreas.
Externos	Costo trasladado a contribuyentes que no participan en la decisión; presión para que otros gremios pidan incrementos similares.	Reducción de huelgas, protestas o paros, que afectan la economía y la confianza institucional.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11930/2024-CR, 12109/2025-CR y 12515/2025-CR, que proponen la Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal del Instituto del Mar del Perú (IMARPE) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

DIMENSIÓN	COSTOS ECONÓMICOS	BENEFICIOS ECONÓMICOS
Capital humano	Riesgo de que el aumento no se traduzca en productividad si no va acompañado de reformas.	Atracción y retención de personal calificado; menor rotación laboral.
Incentivos y corrupción	Sin mecanismos de control, mayores salarios pueden no erradicar incentivos corruptos.	Disminución de incentivos a la corrupción y de costos de fiscalización.

Fuente: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Por otro lado, respecto al costo de la nueva escala salarial, se ha tomado como referencia la variación porcentual que propone uno de los proyectos de ley la cual es de 42.28%. La siguiente tabla calcula la nueva escala remunerativa propuesta:

Tabla 6. Cálculo de nueva escala remunerativa propuesta

CATEGORÍAS	REMUNERACIÓN (Nuevos Soles)	NUEVA REMUNERACIÓN (REDONDEO)
Directivos		
D6	12,000.00	17,000.00
D5	11,000.00	16,000.00
D4	10,000.00	14,500.00
D3	9,000.00	13,200.00
D2	9,000.00	13,000.00
D1	7,500.00	11,000.00
Profesionales		
P4	7,200.00	10,500.00
P3	6,500.00	9,500.00
P2	6,100.00	9,000.00
P1	5,800.00	8,500.00
Técnicos		
T6	4,200.00	6,000.00
T5	4,100.00	5,900.00
T4	3,900.00	5,700.00
T3	3,800.00	5,600.00
T2	3,700.00	5,400.00
T1	3,600.00	5,300.00
Auxiliares		
A3	3,000.00	4,500.00
A2	3,000.00	4,500.00
A1	3,000.00	4,500.00

Fuente: Proyecto de Ley N° 11930/2024-CR

Elaboración: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Asimismo, el Sindicato de Trabajadores Y Empleados del Instituto del Mar del Perú (SITIMAR), brindó la cantidad de beneficiarios según categoría remunerativa; ellos

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11930/2024-CR, 12109/2025-CR y 12515/2025-CR, que proponen la Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal del Instituto del Mar del Perú (IMARPE) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

estarían comprendidos en aproximadamente 38 directivos, 46 profesionales, 72 técnicos y 22 auxiliares bajo el régimen del Decreto Legislativo 728.

La distribución antes mencionada hace que la nueva escala remunerativa tenga un incremento aproximado de S/ 461,613 soles mensuales, lo que anualmente supondría S/ 5,539,357.

8.4. Contexto de las iniciativas

Conforme lo expusimos en los párrafos precedentes, las propuestas legislativas, al autorizar una nueva escala remunerativa aplicable al personal del Instituto del Mar del Perú, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, optimiza su derecho fundamental a una remuneración equitativa y suficiente, revirtiendo una permanente afectación de más de 13 años.

8.5. El objetivo de las propuestas

Los proyectos de ley materia de análisis, tienen por objeto autorizar una nueva escala remunerativa aplicable al personal del Instituto del Mar del Perú, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, optimizando su derecho fundamental a una remuneración equitativa y suficiente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

8.6. El contenido de los cambios

Los proyectos de ley 11930/2024-CR, 12109/2025-CR y 12515/2025-CR, producirán como cambio, disponer la autorización de una nueva escala remunerativa aplicable al personal del Instituto del Mar del Perú, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, considerando que, la escala vigente se sustenta en el Decreto Supremo 159-2012-EF, que en su artículo 1, dispone: *"Apruébese la nueva escala remunerativa del Pliego 240: Instituto del Mar del Perú - IMARPE, conforme al Anexo que forma parte del presente decreto supremo, el cual se publica en el portal institucional del IMARPE (www.imarpe.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".*

8.7. Presentación de Resultados

Los proyectos de ley 11930/2024-CR, 12109/2025-CR y 12515/2025-CR, plantean obtener los siguientes resultados:

- Disponer la autorización de una nueva escala remunerativa aplicable al personal del Instituto del Mar del Perú, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728.
- Optimización del derecho fundamental a una remuneración equitativa y suficiente.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11930/2024-CR, 12109/2025-CR y 12515/2025-CR, que proponen la Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal del Instituto del Mar del Perú (IMARPE) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

- Otorgar mayores oportunidades de desarrollo profesional al personal beneficiario, lo que a su vez mejora la moral y la satisfacción laboral dentro del sector, con un enfoque de recursos humanos.

9. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del reglamento del Congreso de la República, recomienda **APROBAR** los proyectos de ley 11930/2024-CR, 12109/2025-CR y 12515/2025-CR, que proponen principalmente la Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ (IMARPE) QUE SE ENCUENTRA BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar una nueva escala remunerativa aplicable al personal del Instituto del Mar del Perú (IMARPE) que se encuentra bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es optimizar las condiciones laborales del personal del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), reconocer la naturaleza especializada de sus funciones y asegurar la permanencia de profesionales calificados para garantizar que dicha entidad pueda cumplir de manera eficiente con su misión de realizar investigaciones científicas, desarrollo tecnológico e innovación, relacionados con los recursos vivos que existen tanto dentro como fuera del dominio marítimo, así como en las aguas continentales.

Artículo 3. Estudio técnico para la nueva escala remunerativa

3.1. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en un plazo no mayor de treinta días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley, realice el estudio técnico correspondiente, a efectos de plantear la nueva escala remunerativa

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11930/2024-CR, 12109/2025-CR y 12515/2025-CR, que proponen la Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal del Instituto del Mar del Perú (IMARPE) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

para el personal del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), que se encuentra bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

3.2. Si vencido el plazo establecido en el párrafo 3.1 no se hubiera realizado el estudio técnico, se autoriza al Instituto del Mar del Perú (IMARPE) a presentar al Ministerio de Economía y Finanzas un estudio técnico para que sea aprobado en el plazo señalado en el artículo 4.

Artículo 4. Aprobación de la nueva escala remunerativa

4.1. Concluido el estudio técnico establecido en el párrafo 3.1 o lo señalado en el párrafo 3.2 del artículo 3, y en un plazo no mayor de treinta días calendario contados desde la presentación de dicho estudio, se procede con la aprobación de la nueva escala remunerativa para el personal del Instituto del Mar del Perú (IMARPE) sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

4.2. La nueva escala remunerativa es aprobada mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Financiamiento de la nueva escala remunerativa

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Instituto del Mar del Perú (IMARPE) sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Excepcionalmente, y solo en caso de ser necesario, se autoriza al Ministerio de la Producción a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y su programación, para financiar la nueva escala remunerativa que se apruebe en el marco de lo dispuesto en la presente ley.

SEGUNDA. Excepción para la implementación de la nueva escala remunerativa

Se exceptúa al Instituto del Mar del Perú (IMARPE) de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, con el fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa.

Salvo mejor parecer.

Plataforma virtual.

Dese cuenta.

Lima, 02 de Diciembre de 2025.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11930/2024-CR, 12109/2025-CR y 12515/2025-CR, que proponen la Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal del Instituto del Mar del Perú (IMARPE) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/12/2025 18:53:25-0500

ALEJANDRO SOTO REYES

Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2025 15:44:20-0500

PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA

Vicepresidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2025 09:37:25-0500

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS

Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2025 11:11:21-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2025 11:17:38-0500

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11930/2024-CR, 12109/2025-CR y 12515/2025-CR, que proponen la Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal del Instituto del Mar del Perú (IMARPE) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2025 09:04:19-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2025 09:43:32-0500



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2025 14:41:15-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2025 12:32:43-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2025 15:08:38-0500



Firmado digitalmente por:
REYMONDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2025 09:36:56-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zarith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2025 10:21:08-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2025 10:55:35-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2025 11:25:13-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2025 10:31:51-0500

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11930/2024-CR, 12109/2025-CR y 12515/2025-CR, que proponen la Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal del Instituto del Mar del Perú (IMARPE) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2025 16:01:48-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2025 18:01:22-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/12/2025 12:24:38-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/12/2025 10:08:26-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/12/2025 15:01:48-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 05/12/2025 16:19:29-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/12/2025 15:58:10-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/12/2025 16:45:15-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Bias
Marcial FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/12/2025 11:59:13-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/12/2025 11:24:46-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/12/2025 12:48:32-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/12/2025 16:58:59-0500



30
Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/12/2025 21:28:40-0500